

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 2018-00311 00

Previo a resolver sobre la suspensión de la ejecución respecto de la ejecutada Adriana Sánchez Correa, se requiere al memorialista para que acredite la calidad en la que actúa y allegue copia del auto admisorio fechado el 25 de abril de los corrientes, en el que se accedió al trámite de insolvencia económica de la persona natural no comerciante precitada.

Lo anterior, porque no se acreditó mediante el respectivo auto admisorio la existencia del trámite de negociación de deudas e inclusive, ni siquiera se puso en conocimiento el centro de conciliación que la está tramitando.

De otro lado, tomando en consideración que el mandamiento de pago fue librado el 25 de marzo de 2018 y que a la fecha no se ha impuesto la orden de apremio a los también demandados FREDY FERNANDO OLMOS MORA y MARTHA ISABEL OLMOS MORA, se dispone requerir al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, integre el contradictorio con los mencionados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contrólese el término anterior, fenecido o cumplido lo ordenado, retornen las diligencias al Despacho para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ